

**REGLAMENTO DE COMISIONES DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y funcionamiento de las comisiones permanentes, temporales y especiales del Instituto Estatal Electoral, así como la actuación de sus integrantes, en términos del artículo 67, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

Artículo 2. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- 1) Auxiliar técnico:** Persona designada por la Secretaría Técnica de la Comisión, para el auxilio de sus funciones.
- 2) Comisiones:** Comisiones permanentes, temporales y especiales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- 3) Consejerías:** Personas con voz y voto que integran el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- 4) Consejo:** Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- 5) Direcciones:** Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- 6) Instituto:** Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.
- 7) INE:** Instituto Nacional Electoral.
- 8) Personas integrantes de la Comisión:** Personas que ostentan la presidencia y las Vocalías de la Comisión y la Secretaría Técnica de la Comisión.
- 9) Ley:** Ley Electoral del Estado de Chihuahua.
- 10) Plataforma de comunicación y colaboración:** Plataforma de videoconferencia que permite hacer reuniones grupales, a través de la cual

es posible grabar, silenciar, compartir pantalla, descargar listados de asistencia, de entre otras acciones.

11) Presidencia de la Comisión: Consejería que ocupa la Presidencia de la Comisión respectiva.

12) Reglamento: Reglamento de Comisiones de Consejerías Electorales del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

13) Representaciones: Personas representantes de partidos políticos y candidaturas independientes acreditadas ante el Consejo Estatal.

14) Secretaría Ejecutiva: Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

15) Secretaría Técnica de la Comisión: Persona titular de la Secretaría Técnica de cada Comisión.

16) Sesión Híbrida: Cuando la asistencia de las personas integrantes de la Comisión sea físicamente en las instalaciones del Instituto, o mediante la asistencia virtual utilizando la plataforma de comunicación y colaboración.

17) Sesión Presencial: Cuando la asistencia de las personas integrantes de la Comisión sea físicamente en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

18) Sesión Virtual: Cuando la asistencia de las personas integrantes de la Comisión sea mediante asistencia virtual, utilizando la plataforma de comunicación y colaboración.

19) Vocalías: Consejerías que integran una Comisión.

(Artículo adicionado y reformado el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE160/2023)

Artículo 3. La aplicación e interpretación de las disposiciones del Reglamento se sujetará a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Comisiones ejercerán las atribuciones que les confiera el Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables de la materia, así como los acuerdos que emita el Consejo.

Para las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, se observará en lo que resulte aplicable el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas Municipales

de este Instituto Estatal Electoral de Chihuahua.

(Artículo reformado el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE284/2021.)

(Artículo reformado el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE160/2023)

Artículo 4. En todas las Comisiones, el periodo de la Presidencia de la Comisión y Vocalías será de un año, contado a partir de la designación. A la conclusión de dicho periodo, el Consejo designará la nueva integración de las mismas.

Artículo 5. Previo conocimiento y aprobación de la Presidencia del Instituto, las Comisiones podrán aprobar las propuestas de realización de actividades especiales y/o proyectos complementarios de los programas operativos del Instituto. Todos los proyectos o actividades que requieran recursos humanos, económicos o materiales para su realización, en caso de ser aprobados, deberán ser incluidos en el proyecto anual del presupuesto de este Instituto, durante el año anterior a su ejecución. En el caso de que sea aprobado en el año en que se pretenda realizar, deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal del Instituto.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS COMISIONES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 5, de la Ley, el Consejo podrá integrar con la composición que acuerde, las Comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las que participarán las Consejerías que sean designadas.

Artículo 7. El Consejo tendrá la facultad de crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas por las actividades ordinarias del Instituto o con motivo del proceso electoral.

(Artículo reformado el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE160/2023)

Artículo 8. Las Comisiones serán integradas por:

- 1) Una Consejería, que ocupará la Presidencia.
- 2) Las Consejerías que sean designadas de común acuerdo, que fungirán en las Vocalías y que no podrán ser un número inferior a dos.
- 3) Una Secretaría Técnica que será la persona titular de la Dirección o área correspondiente, o a quien esta determine como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento.

(Artículo reformado el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE284/2021.)

Artículo 9. Las comisiones de seguimiento a las actividades de las Direcciones se integrarán por las Consejerías Electorales que determine su acuerdo de integración y las personas titulares de las Direcciones o quien estas determinen como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento en calidad de Secretaría Técnica de la Comisión.

Artículo 10. El Consejo deberá procurar integrar las Comisiones en observancia al principio de paridad de género.

Artículo 11. Las Representaciones, personas de la sociedad civil, instituciones públicas y privadas, podrán ser invitadas a las Sesiones de las Comisiones, quienes participarán con derecho a voz.

En el caso de las Representaciones, dicha invitación y sus anexos podrán ser notificados a través de correo electrónico a las cuentas oficiales o aquellas que para tal efecto hayan sido registradas por las Representaciones.

(Artículo adicionado y reformado el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE160/2023)

Artículo 12. Las personas que asistan en su carácter de invitados tendrán derecho a voz.

CAPÍTULO SEGUNDO

COMISIONES PERMANENTES

Artículo 13. Son comisiones permanentes del Instituto aquellas que por su naturaleza se requiera su existencia de manera indefinida, siendo las siguientes:

- 1) De seguimiento a las Actividades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- 2) De Comunicación Institucional y Editorial.
- 3) De seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- 4) De seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
- 5) De seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana.
- 6) De Normatividad.
- 7) De Igualdad de Género y Grupos de Atención Prioritaria.
- 8) De Seguimiento a las Actividades de Administración.
- 9) De Quejas y Denuncias.

Durante los Procesos Electorales, en aquellos casos que se considere pertinente a través de acuerdo emitido por el Consejo, se podrán fusionar las comisiones permanentes enlistadas previamente.

(Artículo reformado el día veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, mediante acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE229/2025)

CAPÍTULO TERCERO COMISIONES TEMPORALES Y ESPECIALES

Artículo 14. Son comisiones temporales aquellas que mediante acuerdo del Consejo se estime pertinente constituir por tiempo determinado, hasta cumplir con los objetivos para los cuales fueron creadas.

Artículo 15. Son comisiones especiales aquellas que mediante acuerdo del Consejo se constituyen para tratar un asunto único y determinado.

Artículo 16. En los acuerdos de integración o creación de las comisiones temporales y especiales se deberá precisar el objeto específico de la misma, así como los plazos y/o condiciones a los que esté sujeta su existencia.

CAPÍTULO CUARTO DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 17. Las Comisiones tendrán las atribuciones generales siguientes:

- 1) Dar seguimiento a las actividades desarrolladas en torno a la naturaleza de la respectiva Comisión.
- 2) Generar puntos de acuerdo en pro de las actividades a desarrollar por la Comisión.
- 3) Proponer, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los Reglamentos, Lineamientos, Estatutos y demás normativa correspondiente a la naturaleza de su función.
- 4) Formular recomendaciones a las Direcciones del Instituto.
- 5) Informar anualmente, o cuando se considere pertinente, al Consejo sobre las actividades realizadas.
- 6) Las demás, que sean necesarias para la consecución de sus fines y que sean derivadas de la normativa aplicable.

Artículo 18. Corresponde a la Presidencia de la Comisión:

- 1) Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones.
- 2) Definir el orden del día de cada sesión, así como la modalidad presencial, virtual o híbrida en que se llevará a cabo la sesión.
- 3) Definir el orden del día de cada sesión.
- 4) Modificar la fecha de celebración de una sesión ordinaria aprobada por la Comisión, de forma unilateral o atendiendo a la manifestación expresa de la mayoría de las vocalías. Ello en términos del artículo 27 BIS de este Reglamento.
- 5) Dirigir las sesiones de su Comisión.
- 6) Solicitar a la Secretaría Técnica de la Comisión someter a votación los proyectos de acuerdo, resolución, programas o dictámenes.

- 7) Solicitar los informes y documentos necesarios para el cumplimiento de los asuntos de su competencia a las áreas del Instituto.
- 8) Garantizar que los integrantes de la Comisión, y, en su caso, las Representaciones cuenten oportunamente con toda la información necesaria para el desarrollo de las sesiones.
- 9) Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate.
- 10) Iniciar y concluir la sesión, así como decretar los recesos que fueren necesarios, en los casos y con las condiciones que establece el Reglamento.
- 11) Tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones.
- 12) Solicitar a la Secretaría Técnica de la Comisión someter a votación los proyectos de acuerdo, resolución, programas o dictámenes.
- 13) Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, programas o dictámenes.
- 14) En caso de empate, tener el voto de calidad para definir los asuntos a consideración de la Comisión que preside.
- 15) Declarar a la Comisión en sesión permanente cuando así lo acuerde la mayoría de sus integrantes con derecho a voto.
- 16) Determinar en forma razonada, en función de la naturaleza de los asuntos enlistados en el orden del día, si la sesión a la que se convoca es de carácter público o privado.
- 17) Declarar, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, la suspensión temporal de las sesiones.
- 18) En caso de ausencia temporal, designar a alguna Vocalía para que la supla en las sesiones.
- 19) Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos, por alguna causa que pudiera representar un conflicto de intereses.
- 20) Firmar, junto con la Secretaría Técnica de la Comisión, las minutas o actas y los acuerdos, resoluciones y dictámenes que se emitan.
- 21) Las demás que les confiera la Ley, y la normativa que rige al Instituto.

(Artículo adicionado y reformado el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE160/2023)

Artículo 19. Corresponde a las Vocalías:

- 1) Ser convocadas oportunamente y recibir la documentación respectiva.
- 2) Asistir puntualmente a las sesiones.
- 3) Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate.
- 4) Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión.
- 5) Votar los proyectos de acuerdo o de resolución, los programas o dictámenes.
- 6) Solicitar a la Presidencia de la Comisión la inclusión de asuntos generales en el orden del día en las sesiones ordinaria.
- 7) Previo al inicio de la discusión del punto correspondiente, excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos.
- 8) Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones.
- 9) Firmar las minutas y actas de las sesiones a las que haya asistido.
- 10) Solicitar a la Presidencia de la Comisión que se modifique la fecha de celebración de una sesión ordinaria aprobada por la Comisión, en términos del artículo 27 BIS.
- 11) Las demás que les confiera la Ley, el Reglamento Interior y la normativa que rige al Instituto.

(Artículo adicionado y reformado el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE160/2023)

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría Técnica de la Comisión:

- 1) Asistir a las sesiones de las Comisiones.
- 2) Auxiliar a la Presidencia de la Comisión en el ejercicio de sus atribuciones.
- 3) Pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal en las sesiones de la Comisión.
- 4) Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate.
- 5) Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión.
- 6) Solicitar a la Presidencia de la Comisión la inclusión de asuntos generales en el orden del día en las sesiones ordinarias.
- 7) Levantar el acta o minuta de las sesiones.

- 8) Tomar las votaciones y dar a conocer los resultados de las mismas.
- 9) Llevar un registro de los proyectos de acuerdo o de resolución, así como de los programas, informes o dictámenes.
- 10) Dar cuenta de los escritos que se presenten a la Comisión.
- 11) Dar cuenta de las actuaciones y circunstancias que se susciten en las sesiones de la Comisión.
- 12) Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Comisión cuando lo solicite alguna sus integrantes.
- 13) Organizar y mantener el archivo de los asuntos que conozca la Comisión.
- 14) Responder las solicitudes de información pública, respecto de los asuntos que competan a la Comisión.
- 15) Recabar de los integrantes, las firmas de los documentos que así lo requieran.
- 16) Enviar a la Secretaría Ejecutiva los acuerdos, resoluciones y dictámenes aprobados por la Comisión, que deban ser sometidos a la consideración del Consejo.
- 17) Llevar, en su caso, el registro de las designaciones y sustituciones de las Representaciones.
- 18) Las demás que les confiera la Ley y la normativa que rige al Instituto.

Artículo 21. Corresponde a las Representaciones:

- 1) Participar en la discusión de los asuntos contenidos en el orden del día de la sesión de que se trate.
- 2) Ser invitados oportunamente, en términos del artículo 11.
- 3) Proponer acuerdos o modificaciones a los documentos que se analicen en la sesión.
- 4) Solicitar a la Presidencia de la Comisión la inclusión de asuntos generales en el orden del día en las sesiones ordinarias.
- 5) Contribuir al correcto desarrollo de las sesiones.
- 6) Firmar las minutas de las sesiones a las que haya asistido.
- 7) Proporcionar una cuenta de correo electrónico para ser debidamente notificados.
- 8) Las demás que les confiera la Ley y la normativa que rige al Instituto.

(Artículo reformado el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE160/2023)

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS COMISIONES UNIDAS

Artículo 22. Dos o más Comisiones podrán sesionar en forma conjunta como Comisiones Unidas para analizar asuntos de sus respectivas competencias cuyo desahogo se encuentre vinculado, con objeto de hacer más expeditos los trabajos del Instituto

Una vez que las Comisiones Unidas concluyan los trabajos para los cuales fueron integradas, deberán elaborar y aprobar un acta de cierre de los trabajos, que contenga un resumen ejecutivo de los acuerdos adoptados.

Artículo 23. La Presidencia de dichas Comisiones Unidas recaerá en la Presidencia que las mismas Comisiones designen, quien a su vez designará la Secretaría Técnica de la Comisión, a efecto de que desempeñe las labores inherentes al cargo que le fue conferido.

TÍTULO TERCERO

DE SU FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO DE

LAS SESIONES

Artículo 24. Las sesiones serán de dos tipos:

- 1) Ordinarias:** aquellas que deban celebrarse periódicamente, debiendo sesionar al menos cada tres meses. En el caso de las comisiones temporales y especiales, la periodicidad de sus sesiones ordinarias se determinará por sus integrantes en la primera sesión que celebre, atendiendo al objeto de la comisión de que se trate.

- 2) Extraordinarias:** aquellas convocadas por la Presidencia de la Comisión cuando lo estime necesario, o mediante solicitud escrita por la mayoría de las Consejerías integrantes de las comisiones. En ellas podrán tratarse únicamente asuntos incluidos en la convocatoria.

Artículo 25. Serán sesiones públicas aquellas en las que concurran las Consejerías y pueda acceder el público en general.

ARTICULO 25 BIS. La modalidad de las sesiones podrá ser:

- 1) Presencial.
- 2) Virtual.
- 3) Híbrida.

En las sesiones de las comisiones, las personas asistentes procurarán mantener su cámara encendida durante el pase de lista, sus participaciones y la votación a efecto de sea posible el cómputo correspondiente a cargo de la Secretaría Técnica de la Comisión.

(Artículo adicionado el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE160/2023)

Artículo 26. Serán sesiones privadas aquellas en las que concurran únicamente las personas que sean convocados y/o invitados, cuando por la naturaleza de los asuntos a tratar, así lo requiera.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONVOCATORIA DE LAS SESIONES

Artículo 27. A toda sesión precederá convocatoria de la Presidencia de la Comisión, que deberá contener el tipo y modalidad de la sesión, así como el lugar, fecha y hora de celebración y, en su caso, la Plataforma de comunicación y colaboración y la liga de acceso correspondiente, la mención de ser pública o privada, así como el proyecto del orden del día. Además, deberá de estar acompañada de los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en las sesiones.

(Artículo reformado el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE160/2023)

Artículo 27 BIS. Las Comisiones, en su sesión de instalación establecerán la periodicidad de las sesiones ordinarias que habrán de celebrarse durante el año.

Dentro y fuera de proceso electoral, la Presidencia de la Comisión o la mayoría de las Vocalías, podrán modificar la fecha en que se debe celebrar una sesión ordinaria de la Comisión que fue previamente calendarizada.

La manifestación deberá realizarse al menos dos días previos a la fecha de celebración y podrá realizarse por escrito o por correo electrónico dirigido a la Presidencia de la Comisión, haciendo constar las razones que justifiquen la modificación.

La Presidencia de la Comisión deberá emitir un acuerdo en el que sustente la modificación y se señale la nueva fecha de la sesión ordinaria, la cual deberá de celebrarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha calendarizada, atendiendo a las consideraciones de la Presidencia de la Comisión y/o de la mayoría de las Vocalías. Acuerdo que deberá ser notificado de manera inmediata a las personas integrantes de la Comisión.

La fecha de una sesión ordinaria se podrá prorrogar en una segunda ocasión, la cual deberá celebrarse dentro de los siete días hábiles siguientes a la calendarizada y deberá atender a las disposiciones previstas en este Reglamento.

(Artículo adicionado el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE160/2023)

Artículo 28. La convocatoria deberá realizarse por escrito en medios electrónicos, y deberá ser notificada cuando menos con veinticuatro horas de anticipación a su celebración.

(Artículo reformado el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE160/2023)

Artículo 29. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria, las Vocalías podrán solicitar por escrito o correo electrónico a la Presidencia de la Comisión la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día, hasta con doce horas de anticipación a la señalada para su celebración, y en su caso, los documentos necesarios para su discusión.

La Presidencia de la Comisión deberá incorporar dichos asuntos en el proyecto de orden del día y remitirla en forma inmediata a las y los convocados para la sesión en que se desahogarán. Fuera del plazo señalado en este párrafo, sólo podrá ser incorporado al

proyecto de orden del día de la sesión los asuntos que, por mayoría de las Vocalías se considere de obvia y urgente resolución.

(Artículo reformado el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE160/2023)

Artículo 30. Durante las sesiones extraordinarias no se consideran asuntos generales por lo que no podrá darse cuenta ni trámite o asunto alguno que no esté comprendido en el orden del día.

CAPÍTULO TERCERO

ORDEN DEL DÍA

Artículo 31. Los asuntos a tratar en las sesiones se listarán en el orden del día, cuidando en lo posible la prelación siguiente:

- a)** Lista de Asistencia.
- b)** Declaración formal del quórum.
- c)** Lectura del orden del día y aprobación o modificación en su caso.
- d)** Lectura del acta de la sesión anterior, para su aprobación en su caso.
- e)** Seguimiento de asuntos pendientes.
- f)** Rendición de informes.
- g)** Anteproyectos de acuerdo.
- h)** Anteproyectos de resolución.
- i)** Asuntos Generales, en caso de sesión ordinaria.

CAPÍTULO CUARTO

QUÓRUM LEGAL

Artículo 32. El quórum válido para que sesionen las Comisiones, es la mayoría de sus integrantes con derecho a voto. En todo caso deberá estar presente la Presidencia de la Comisión, pudiéndose ausentar momentáneamente de la sesión por causa justificada, en cuyo caso podrá designar a una Vocalía para que la auxilie durante el desarrollo de la misma.

Artículo 33. Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se esperará quince minutos, con declaración de la Presidencia de la Comisión. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, se consultará si se mantiene la espera, si no se aprueba, se hará constar tal situación, debiéndose celebrar la sesión correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la programada en la convocatoria, con las vocalías que se encuentren presentes y sus acuerdos serán válidos.

(Artículo reformado el día diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE284/2021.)

CAPÍTULO QUINTO

INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 34. Las sesiones de las Comisiones desarrolladas en las modalidades presencial o híbrida se llevarán a cabo en las instalaciones del Instituto. Sólo por causas de fuerza mayor o caso fortuito que a juicio de quien las presida, no garanticen el buen desarrollo y la libre participación de sus integrantes, podrá sesionarse en cualquier otro lugar dentro del estado de Chihuahua.

(Artículo reformado el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE160/2023)

Artículo 35. En la fecha, hora y lugar fijados para la Sesión se reunirán la Presidencia de la Comisión y las Vocalías, y en su caso, las Representaciones e invitados de la misma. La Presidencia de la Comisión deberá declarar instalada la sesión, previa verificación de la asistencia a la misma y certificación de la existencia de quórum.

Artículo 36. En las sesiones tendrán derecho a voz y voto la Presidencia de la Comisión y las Vocalías; con voz, la Secretaría Técnica de la Comisión, las Representaciones y personas invitadas. La participación de los Partidos Políticos y candidaturas independientes únicamente será a través de sus Representaciones acreditadas ante los órganos colegiados.

En el caso de la Comisión de Igualdad de Género y Grupos de Atención Prioritaria se deberá convocar a la persona titular de la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas, quien tendrá derecho a voz cuando los asuntos abordados se vinculen con los

derechos, inclusión, participación política o atención de personas, pueblos y comunidades indígenas.

La Presidencia de la Comisión contará con voto de calidad, en caso de empate en las votaciones.

(Artículo adicionado y reformado el día veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco, mediante acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE229/2025)

Artículo 37. A petición de la Presidencia de la Comisión, podrán participar solo con voz otras personas funcionarias del Instituto para exponer cuestiones técnicas o dar respuesta a preguntas sobre un tema en específico que sea objeto de análisis o discusión en las Comisiones.

Artículo 38. Instalada la Sesión, se pondrá a consideración de la Comisión que se trate el contenido del orden del día. Durante ésta los asuntos se discutirán y, en su caso, serán votados conforme al mismo. La Comisión podrá posponer la discusión o votación de algún asunto en particular si así lo acuerda la mayoría de las personas integrantes con derecho a voto, en este caso se deberá señalar cuando se desahogará el tema pospuesto.

Las personas integrantes de la Comisión y demás convocados podrán hacer uso de la palabra en cada punto del orden del día, hasta en dos rondas, conforme lo soliciten, con la prevención de no extenderse, a efecto de salvaguardar los derechos al uso de la palabra de todas las y los asistentes a la sesión y para garantizar el adecuado curso de las discusiones. Despues de haber intervenido todas las personas que hubiesen solicitado la palabra, y considerando que el punto está lo suficientemente discutido, la Presidencia de la Comisión lo pondrá a votación.

Artículo 39. Durante el desarrollo de la Sesión podrán presentarse dos tipos de mociones:

- 1) De orden.
- 2) Al orador.

Artículo 40. Será moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:

- 1) Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- 2) Solicitar algún receso durante la Sesión.
- 3) Solicitar se acuerde la suspensión de la Sesión.
- 4) Solicitar a la Presidencia de la Comisión se comine al orador para que se ajuste al orden cuando se aparte del punto a discusión o su intervención sea ofensiva o calumniosa.
- 5) Pedir la aplicación del Reglamento.

Artículo 41. Cualquier persona convocada a la sesión podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta, solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención o realizar alguna aportación breve estrechamente vinculada con el argumento que se esté esgrimiendo. En todo caso, quien solicite deberá señalar expresamente de viva voz el objeto de su moción, antes de proceder a realizarla.

La moción deberá ser dirigida a la Presidencia de la Comisión, quien la aceptará o la negará; si es aceptada, tanto la persona que la realice como la que conteste, deberá ser breve y respetuosa en sus comentarios.

CAPÍTULO SEXTO **DE LA VOTACIÓN**

Artículo 42. La Presidencia de la Comisión y las Vocalías deberán votar lo que corresponda del orden del día, y en ningún caso podrán abstenerse de ello, salvo en aquellos casos de excusa o cuando las Comisiones consideren que alguna integrante está impedida por disposición legal.

Los contenidos de los proyectos que se acuerden en el orden del día serán aprobados por mayoría de votos de las Consejerías integrantes.

La votación se hará en lo general y en lo particular, cuando así lo proponga la Presidencia de la Comisión o lo solicite una Vocalía y se manifestará la intención levantando la mano. Primero se expresan los votos a favor, después los votos en contra.

Artículo 43. Antes de dar por concluida la Sesión, la Presidencia de la Comisión solicitará a la Secretaría Técnica de la Comisión dar cuenta de los acuerdos adoptados en la sesión y el sentido de las votaciones.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS MINUTAS, ACTAS Y ACUERDOS

Artículo 44. De cada sesión la Secretaría Técnica de la Comisión elaborará un acta o minuta, conforme a los formatos anexos al presente Reglamento; así como los acuerdos y dictámenes respectivos; documentos que deberán ser firmados por todas las Vocalías.

Los proyectos de actas o minutas serán circulados en la convocatoria de la siguiente sesión, a fin de que las personas integrantes de la Comisión emitan sus observaciones previo o durante el desarrollo de la Sesión. En caso de realizarse modificaciones, las mismas se impactarán en el acta o minuta para su aprobación. Realizado lo anterior, el proyecto deberá ser firmado por las personas integrantes de la Comisión.

Lo anterior, aun y cuando la Comisión cuente con una nueva conformación.

En el caso en que una Vocalía no esté de acuerdo con los términos del proyecto de acta o minuta firmado por la mayoría, podrá solicitar que se incluyan sus consideraciones particulares como anexo a la misma; en cuyo caso deberá hacerlas llegar por escrito a la Secretaría Técnica de la Comisión para su inclusión, en un período máximo de dos días hábiles posteriores a la aprobación del proyecto de acta o minuta.

Una vez que haya sido firmada o, en su caso, remitidas las observaciones, a más tardar el día hábil siguiente el auxiliar técnico deberá hacerla del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión, a través de medios electrónicos.

Cuando la sesión se celebre en la modalidad virtual o híbrida se procurará extraer de la plataforma correspondiente, el video de la sesión y la lista de asistencia de las personas que se conectaron por esa vía para anexarse al archivo de la Secretaría Técnica de la Comisión.

(Artículo adicionado y reformado el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, mediante acuerdo del Consejo Estatal de clave IEE/CE160/2023)

Artículo 45. Las Comisiones podrán publicar en el portal oficial de Internet o estrados del Instituto, según sea el caso, los informes, dictámenes, acuerdos o resoluciones que por su trascendencia, importancia o efectos así lo determinen y aquellos que, por su naturaleza, deban hacerse del conocimiento público en términos de la normativa en materia de transparencia o por mandato de la autoridad jurisdiccional y de acuerdo con las leyes aplicables.